TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205709

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3354/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS (MOLINO HARINERO Y SILO GRANELERO), MOLIENDA Y ENVASADO DE YERBA MATE", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA H&H CONSULTORES S.R.L., REG. CTCA Nº E–108, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA MOLINOS HARINEROS KAARENDY POTY SACI, SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN LISANDRO ROJAS IRIONDO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 6.980, PADRÓN Nº 8.631, UBICADA EN EL DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Asunción, 22 de octubre del 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 4.156/2.019, de fecha 30 de agosto de 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Empresa H&H Consultores S.R.L., con registro CTCA Nº E-108,** correspondiente al Proyecto **"PLANTA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS (MOLINO HARINERO Y SILO GRANELERO), MOLIENDA Y ENVASADO DE YERBA MATE",** cuyo Proponente es **la Empresa Molinos Harineros Kaarendy Poty S.A.C.I.,** su Representante Legal es el Señor **Juan Lisandro Rojas Iriondo,** desarrollado en la propiedad identificada con la **Finca Nº 6.980, Padrón Nº 8.631,** ubicada en el Distrito de Itauguá, Departamento Central.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Lic. Geól. Daniel Hebert García Segredo**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 44077/2.019,** de fecha 23/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental, Ing. Agr. Hans Hellman, quien recomienda su aprobación. ----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1º de la Resolución Nº 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN Nº 715/17 de fecha 26 de abril de 2017.**----------

Que, el emprendimiento consiste en una planta de acopio de granos, consistente en la operación de 2 unidades de silos, con capacidad de almacenamiento de 2.000 toneladas cada uno, molino de harina y yerba mate, en una superficie total de 2,5 has.----------

Que, se realiza también el molinado de yerba mate, la cual ya ingresa con el sapecado, secado y canchado, que se realizan fuera del emprendimiento.----------

Que, el responsable ha presentado los datos técnicos del pozo artesiano, que tiene una profundidad de 120 m, diámetro entubado de 128 mm, nivel estático 12 m, nivel dinámico 40 m y caudal de bombeo 12 m^3/h.----------

Que, el responsable ha presentado el certificado de registro de Silos, expedido por el SENAVE Reg. Nº2713/2017.----------

Que, el responsable ha presentado la aprobación de plano de prevención contra incendios, Nº 21-16 D.P.I.I.S., expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Paraguay, de fecha 09 de agosto de 2016 y Resolución Nº 2.195/16, expedida por la Municipalidad de Itauguá, por la cual se aprueban los planos del proyecto de prevención contra incendios .----------

Que, el responsable ha presentado registro fotográfico y copias de facturas y planillas del cumplimiento del Plan de Gestión.----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
RESUELVE

Art. 1º **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

TEKOHA RESÃI SÃMBYHYHA
SECRETARÍA DEL AMBIENTE

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperã ko´ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Nº 205710

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 3354/2019.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "PLANTA INDUSTRIAL DE PROCESAMIENTO Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS (MOLINO HARINERO Y SILO GRANELERO), MOLIENDA Y ENVASADO DE YERBA MATE", ELABORADO POR LA EMPRESA CONSULTORA H&H CONSULTORES S.R.L., REG. CTCA Nº E–108, CUYO PROPONENTE ES LA EMPRESA MOLINOS HARINEROS KAARENDY POTY SACI, SU REPRESENTANTE LEGAL ES EL SEÑOR JUAN LISANDRO ROJAS IRIONDO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA Nº 6.980, PADRÓN Nº 8.631, UBICADA EN EL DISTRITO DE ITAUGUA, DEPARTAMENTO DE CENTRAL".

Art. 3° **El Responsable deberá** dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley Nº 1100/97, Resolución Nº 2103/12 Por la cual se establecen términos oficiales de referencias para estaciones de servicios, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable deberá**, deberá presentar en la siguiente Auditoría Ambiental, la información que contemple la posesión del transformador, presentar certificado de análisis del aceite, expedido por un laboratorio nacional autorizado, acorde a la Ley 2.333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes y la Resolución N° 1.402/11, por la cual se establecen los protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB), en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay, y formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM N° 1.190/0, que establece medidas para la gestión de los Bifenilos Policlorados dentro del territorio nacional, anexar fotografía de placa del transformador.----------

Art. 5° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada **2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolucion.**----------

Art. 6° **El Responsable deberá** demostrar en la siguiente auditoria, el mantenimiento del sistema recolector de Materiales Particulados (polvo) y el mantenimiento de horno, presentar planos y corte del horno y tipo de combustible empleado (leña u otro combustible), además su altura y flujo del aire caliente en el proceso, deberá contemplar los controles de las medidas estipuladas en las acciones de minimización lo impactos estipulados en el PGA, así como presentar un Manual de Operación y Mantenimiento mientras dure la actividad y que contemple las tareas de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.----------

Art 7° **El responsable deberá** presentar en la siguiente auditoría el certificado de registro de acopiador actualizado.----------

Art 8° **El responsable deberá** presentar en la próxima auditoría, certificado actualizado de inspección del Cuerpo de Bomberos del Paraguay, de las instalaciones contra incendios y accidentes.----------

Art 9° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 10° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 11° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 12° **El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución,** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 13° **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 205709 (doscientos cinco mil setecientos nueve) y Hoja de Seguridad N° 205710 (doscientos cinco mil setecientos diez), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 14° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales